

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300407
Materia	Servicios sociales
Asunto	Solicitud traslado expediente. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 02/02/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 28/09/2022 presentó una solicitud de traslado de su expediente de dependencia desde Castilla y León a la Comunitat Valenciana.

En fecha 27/10/2022 se dio traslado de la mencionada solicitud, junto con documentación, a la Administración autonómica competente.

En fecha 20/12/2022, desde la Administración autonómica solicitaron a la persona interesada cierta documentación y le comunicaron que la presentara ante el Ayuntamiento de Alicante, ya que era donde se situaba su domicilio, cosa que realizó; no obstante, no le habían comunicado nada más.

De la documentación que nos aportó la persona interesada junto con su escrito inicial de queja se concluía que le había sido reconocida una situación de dependencia en grado 3 en Castilla y León, por una Resolución de 08/07/2013 y también tenía aprobado un PIA.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 07/02/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente y al Ayuntamiento de Alicante que remitieran un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informaran sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que había dado traslado a la Administración autonómica competente de la documentación aportada por la persona interesada, para que se produjese el traslado de su expediente, desde Castilla y León a la Comunitat Valenciana.
2. Cualquier otra información de interés, para una mejor resolución del expediente.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Estado de la solicitud de traslado del expediente de la persona dependiente.
2. Si el Ayuntamiento de Alicante le había dado traslado de la documentación aportada por la persona interesada.
3. Si se había elaborado el nuevo PIA.
4. En caso de no haberse dictado una resolución de PIA, cuándo se procedería.
5. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución del expediente.

En fecha 28/02/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración autonómica, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 28 de septiembre de 2022, se materializó el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen.

En la resolución de traslado emitida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León se hace constar que, con fecha 8 de julio de 2013 se dictó resolución del órgano competente por la que se reconocía al interesado la condición de persona en situación de dependencia (GRADO 3). Este reconocimiento según lo dispuesto en el artículo 28 apartado 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene validez en todo el territorio del Estado pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia en la Comunitat Valenciana.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. Debiendo tenerse en cuenta, en el caso de solicitar la prestación de un servicio, la disponibilidad de plazas en los centros indicados por la persona solicitante.

Con fecha 20 de diciembre de 2022, se ha requerido al interesado documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud (modelo de solicitud y modelo de domiciliación bancaria) pero, a fecha de elaboración de este informe, la misma no consta como aportada al expediente electrónico de la aplicación informática «ADA»

En fecha 28/02/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 02/03/2023 en el que adjuntaba justificantes de haber presentado el 09/01/2023, a través del Ayuntamiento de Alicante, la documentación que le fue requerida.

Agotado el plazo concedido de un mes, no habíamos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante ni esa Administración había solicitado una ampliación de plazo de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Según el artículo 39 de la citada Ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, trascurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante, y en base a la documentación aportada, en fecha 16/03/2023, emitimos una Resolución de nueva petición de informe, en la que solicitábamos lo siguiente:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que había dado traslado a la Administración autonómica competente de la documentación aportada por la persona interesada en fecha 09/01/2023 con numero de registro de entrada E2023002224.
2. Las razones por las que, a fecha 27/02/2023 la Administración autonómica competente no disponía de la documentación que fue presentada el 09/01/2023.
3. Estado en el que se encontraba el expediente.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Si el Ayuntamiento de Alicante le había dado traslado de la documentación aportada por la persona interesada en fecha 09/01/2023.
2. Si se había elaborado el nuevo PIA.
3. En caso de no haberse dictado una resolución de PIA, cuándo se procedería.

En fecha 27/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban lo siguiente:

- De esta Queja se informó en fecha 28 de febrero 2023 y se hacía constar que “ En ese momento en fecha 27/02/2023 el solicitante ha sido requerido por la Consellería de Igualdad para subsanar porque las preferencias del solicitante son incompatibles entre sí , por lo que debe volver a presentar cumplimentado correctamente los servicios y prestaciones” .

-El día 3/03/2023 el solicitante presentó documentación y en fecha 14/03/2023 se ha dictado resolución de la Consellería en la que se hace constar que el interesado “ha solicitado un cuidador no profesional pero no ha aportado el Modelo de dicho cuidador , por lo que se le requiere para que en el plazo de 10 días aporte documentación consistente en : *compromiso de la persona cuidadora No Profesional , *DNI Cuidador Profesional ; *Contrato PVS – SP

Por tal motivo no se ha podido proceder a elaborar el nuevo PIA ya que el expediente actualmente se encuentra en estado de PENDIENTE DE SUBSANACIÓN, trámite que depende del solicitante

Respecto a la afirmación del Ayuntamiento de Alicante de que «De esta queja se informó en fecha 28 de febrero 2023», quisiéramos manifestar que no recibimos ningún informe datado de 28/02/2023.

En fecha 03/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración autonómica competente, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 28 de septiembre de 2022, se materializó el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia en la Comunitat Valenciana.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con fecha 3 de marzo de 2023 el interesado ha aportado documentación a su expediente; sin embargo, con fecha 14 de marzo de 2023, se ha emitido un nuevo requerimiento solicitando a (...) que presente:

- Compromiso del Cuidador no profesional
- Fotocopia DNI/ NIE del Cuidador no Profesional
- Contrato PVS-SP

Observaciones: Usted ha solicitado un cuidador no profesional, pero no ha aportado el modelo de dicho cuidador.

COMPROMISO DE LA PERSONA CUIDADORA NO PROFESIONAL: Además de los datos identificativos de la persona cuidadora no profesional en el apartado A y de la persona cuidada, debe cumplimentarse el apartado B del COMPROMISO, indicando el parentesco con la persona beneficiaria, si convive con ella o no en el mismo domicilio, y la situación laboral de la persona cuidadora (activo/inactivo). En el apartado C NO se debe marcar NINGUNA CASILLA.

Este COMPROMISO debe ir firmado por la persona cuidadora no profesional.

FOTOCOPIA DNI/NIE CUIDADOR NO PROFESIONAL: Debe aportar el DNI/NIE del cuidador no profesional en vigor.

CONTRATO PVS-SP: El contrato que usted ha aportado de la Fundación Lukas, se encuentra sin firmar por ninguna de las dos partes. Debe aportarlo firmado”.

En fecha 09/05/2023 emitimos un requerimiento de mejora a la persona promotora de la queja, para que nos informase acerca de lo siguiente:

- Si había aportado el compromiso de la persona cuidadora no profesional, el DNI del cuidador y el contrato PVS-SP.
- Fecha en la que aportó dicha documentación, con el número de registro.
- Si le habían comunicado alguna otra incidencia desde Conselleria.

El 11/05/2023 tuvo entrada un escrito de la persona interesada en el que nos comunicaba que, en fecha 05/04/2023 y con número de registro de entrada E2023042017, presentó en el Ayuntamiento de Alicante toda la documentación que le solicitaron.

En base a lo comunicado y a la documentación aportada, el 05/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente y al Ayuntamiento de Alicante en una nueva petición de informe que nos informasen, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Si disponía de toda la documentación que solicitó a la persona interesada.
2. Fecha en la que dieron traslado de la documentación aportada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
3. En caso de que faltase algún tipo de documento, si se lo habían requerido a la persona interesada.
4. Estado en que se encontraba el expediente.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Si el Ayuntamiento de Alicante le había dado traslado de la documentación aportada por la persona interesada el 05/04/2023.
2. Si se había elaborado el nuevo PIA.
3. En caso de no haberse dictado una resolución de PIA, cuándo se procedería.
4. Estado en que se encontraba el expediente.

En fecha 21/06/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración autonómica en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 28 de septiembre de 2022, se materializó el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. La documentación requerida con fecha 14 de marzo de 2023 ya consta como aportada al expediente electrónico del interesado en la aplicación informática «ADA».

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación

Agotado el plazo concedido de un mes, no habíamos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, ni esa Administración había solicitado una ampliación de plazo de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por lo que volvemos a reiterar que, según el artículo 39 de la citada Ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, trascurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El 10/07/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Administración autonómica que resolviese y notificase a la persona dependiente el nuevo programa individual de atención, asignándole la prestación y/o recurso solicitado, que, en este caso, tendría efectos desde el día siguiente al día en que dejó de percibir la prestación económica que tenía reconocida en la comunidad autónoma de origen y cuyos efectos retroactivos deberían ser incluidos en el PIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017; y al Ayuntamiento de Alicante que cumpliera con los plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos.

No obstante, el mismo día de la emisión de la Resolución de consideraciones tuvo entrada, fuera de plazo, el informe del Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaba lo siguiente:

- Que el interesado presentó la documentación para la que había sido requerido en fecha 5/04/2023 que fue grabada y remitida el 24/05/2023.
- -Se ha realizado el Informe Social del solicitante en fecha 15/06/2023 , y consta grabado en la aplicación informática ADDA en la misma fecha.

El expediente se encuentra pendiente de VALIDACIÓN

En fecha 13/07/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Alicante a nuestra resolución de consideraciones, aceptando las mismas.

Por otro lado, la Administración autonómica recibió nuestra resolución de consideraciones el 11/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Alicante como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Del mismo modo, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana